

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 52
04 de Mayo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 140-DEyP/2020.-

Expte N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020, N° 622/2020 y concordantes, la Ley N° 5875, los Decretos N° 70-DEyP/2015, N° 3874-DEyP/2017, N° 696-S/2020, N° 739-G/2020, N° 742-G/2020, N° 744-G/2020, N° 745-G/2020, N° 750-G/2020, N° 762-G/2020, las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la situación mundial existente vinculadas al COVID-19, el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;

Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;

Que, el Gobierno de la Nación decretó la emergencia sanitaria, ampliando los términos de la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que, el Gobierno de la Nación, decretó el aislamiento social preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, salvo para aquellas personas que se encuentren exceptuadas en razón de la actividad que desarrollan, excepto para las actividades contempladas en el artículo 6° del DNU N° 297/2020;

Que, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación ha dispuesto la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio, autorizando nuevas actividades económicas y facultando a los gobiernos provinciales a realizar autorizaciones, siempre que existan determinadas condiciones demográficas y de control epidemiológico, los que son cumplidos por la Provincia de Jujuy;

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;

Que, mediante los Decretos N° 739-G/2020, N° 742-G/2020, N° 744-G/2020, N° 745-G/2020, N° 750-G/2020, N° 762-G/2020, y en consonancia con el aislamiento social preventivo y obligatorio, se ha dispuesto la paralización de la actividad de la administración pública provincial, organismos autárquicos, descentralizados y sociedades del estado;

Que, mediante Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020, N° 622/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros, amplió la nómina de actividades permitidas durante el aislamiento social preventivo y obligatorio, muchas de las cuales requieren un necesario control de policía por parte de diferentes reparticiones de este Ministerio, conforme Ley 5875, y Decretos N° 70-DEyP/2015 y N° 3874-DEyP/2017;

Que, el artículo 2° del Decreto N° 739-G/2020 que suspende los plazos procesales administrativos, dispone "Los órganos competentes, podrán disponer excepciones, por acto administrativo fundado, debidamente notificado";

Que, el artículo 1° del Decreto N° 742-G/2020, establece: "Paralizase, desde el día de la fecha hasta el día viernes 20 de marzo de 2.020 inclusive, la actividad de la administración pública provincial, organismos autárquicos, descentralizados y sociedades del estado, salvo funcionarios, servicios esenciales, hospitalarios, ambulatorios, guardias, y supuestos que se determinen reglamentariamente por los distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial";

Que, en virtud de esta normativa, corresponde dictar el presente instrumento legal, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción dispone la habilitación de atención al público, en forma restringida y progresiva, en algunas reparticiones, con la consiguiente reanudación de plazos procesales administrativos.

Que, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, ha dictado numerosas normas de bioseguridad, a los fines de prevenir la propagación del coronavirus en el territorio de la Provincia, en especial, la Resolución N° 33-COE/2020, por la cual se aprueba el protocolo de bioseguridad para la

administración pública provincial, organismos autárquicos, descentralizados y sociedades del estado;

Por ello, y de acuerdo a las facultades legales;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la habilitación de la atención al público, de las siguientes reparticiones dependientes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción: a) Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos; b) Defensa del Consumidor; c) Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial; d) Registro de Marcas y Señales; e) Secretaría de Minería e Hidrocarburos; f) Juzgado Administrativo de Minas; g) Dirección Provincial de Minería.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que las reparticiones mencionadas en el artículo anterior, podrán, por resolución fundada, habilitar los plazos procesales administrativos de los trámites que dispongan en cada caso.-

ARTICULO 3°.- La atención al público y los plazos procesales habilitados en los artículos 1° y 2°, comenzarán desde el día miércoles 06 de mayo.-

ARTICULO 4°.- Instrúyase a los Secretarios y Directores jerárquicos de las reparticiones mencionadas en el artículo 1°, al cumplimiento de la Resolución N° 33-COE/2020 y a toda otra disposición dictada, a los fines de prevenir el contagio de COVID-19;

ARTICULO 5°.- Dispóngase las siguientes medidas de seguridad en todas las reparticiones:

- a) Todos los administrados, al momento de ingresar a las reparticiones deberán:
 - I) Usar barbijo social en forma obligatoria;
 - II) Mantener distancia de 1.5 metros con toda persona;
 - III) Seguir las disposiciones de higiene que le sean indicadas en cada repartición.

b) En todas las mesas de entrada, sólo se permitirá la presencia de un máximo de dos (02) administrados en forma simultánea;

c) En el caso de utilizar lapiceras o bolígrafos, para suscribir documentación por parte de los administrados, las mismas deberán ser desinfectadas luego cada atención a un administrado;

d) Luego de atender a cada administrado, deberán limpiarse las mesas de trabajo o superficies en las que se haya realizado la atención.

ARTICULO 6°.- Facúltase a los Secretarios de Minería e Hidrocarburos y de Desarrollo Productivo, y los Directores Provinciales de Asuntos Jurídicos y de Control Productivo y Comercial, a disponer la metodología de trabajo interna y forma de atención al público, horarios de atención, de acuerdo a las necesidades y posibilidades de cada repartición, con estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad para prevenir la propagación del COVID-19.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para demás efectos.-

Zequeiel Lello Ivacech

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 60-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Nacionales N° 297-2020, 325-2020, 355/2020 y 408/2020, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Decreto N° 742-G-2020, la Resolución N° 56-MA/2020 del Ministerio de Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020 declaró la emergencia pública en materia sanitaria y epidemiológica por coronavirus, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y creó el Comité Operativo de Emergencia COVID-19-COE, cuyas resoluciones revisten carácter obligatorio.

Que, ante el agravamiento de la situación epidemiológica en el contexto nacional e internacional, el Poder Ejecutivo Provincial dispuso mediante el Decreto N° 742-G/2020, la paralización de la actividad de la administración pública provincial a partir del 17/03/2020, salvo funcionarios, servicios esenciales, y aquellas actividades que determinaren los Ministerios provinciales.

Que, en virtud de la declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional dispone por Decreto N° 297/2020, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de toda persona que habita en el país o se encuentre en él en forma transitoria; durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, que por similares razones fue prorrogado mediante los Decretos 325/20, 355/20 y 408/20 hasta el próximo 10 de Mayo, inclusive.

Que, el mencionado decreto exceptuó del cumplimiento del aislamiento decretado y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a



actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y facultó al Jefe de Gabinete de Ministros a ampliar o reducir las excepciones dispuestas en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en ese marco se emitieron las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 490/20 y 524/20 ampliando la nómina de actividades y servicios esenciales, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.

Que, en concordancia con las disposiciones nacionales el Ministerio de Ambiente emite la Resolución N° 56-MA/2020 especificando las actividades y servicios esenciales que corresponden al Ministerio de Ambiente en cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias.

Que, nos encontramos ante una situación extraordinaria en la cual el Estado, con un esquema de recursos humanos fuertemente reducido por el cese de la actividad administrativa aún vigente, debe brindar los servicios esenciales y a la vez ejecutar las medidas de atención y contención que resultan urgentes y necesarias para proteger efectivamente a la población

Que, tales circunstancias y limitaciones han obligado a los organismos del estado a adoptar medidas especiales para facilitar, simplificar y agilizar los trámites administrativos, para poder dar una respuesta rápida y eficiente a las necesidades emergentes en este periodo excepcional.

Que, ante la dimensión histórica de la crisis es imprescindible adaptar los marcos regulatorios de los procedimientos administrativos a formas más compatibles con la situación de emergencia sanitaria imperante y limitar plazos, evitar intervenciones inoficiosas y posponer las regularizaciones administrativas en todos los casos en las cuales correspondiera.

Que, todo proceso excepcional implementado con el objeto de afrontar los desafíos que surgen diariamente en la emergencia sanitaria deberá resguardar indefectiblemente los derechos, principios fundamentales de los administrados y el deber de transparencia que debe imperar en todo acto de gobierno.

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Autorizar a los Titulares de las Unidades de Organización del Ministerio de Ambiente a instrumentar procedimientos simplificados para el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia y que refieran a las disposiciones del Gobierno de la Provincia de Jujuy o del Comité Operativo de Emergencia COVID 19- COE, dictadas en el marco de la emergencia sanitaria.

ARTICULO 2.- Lo dispuesto en el Artículo N° 1 es de carácter excepcional y regirá hasta la normalización de las actividades de la administración pública provincial.-

ARTÍCULO 3.- Cada funcionario jerárquico notificará a las áreas y agentes correspondientes, los procesos especiales que establezcan en los términos de lo dispuesto en el presente resolutive.-

ARTÍCULO 4.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Comuníquese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Calidad Ambiental, Empresa GIRSU S.E., Dirección General de Administración del dictado del presente acto administrativo, con copia. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 045-SUSEPU/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto del visto se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, y la Declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud sobre el brote de COVID-19.-

Que, en ese contexto, la Provincia por Decreto N° 746-ISPTyV del 25 de marzo de 2020, adhirió al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/2020.-

Que, en igual sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones, por Resolución N° 41-SUSEPU-2020, ordenó a EJE SA, EJSSE SA y APJ SE que, por un plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos a contar desde la vigencia del Decreto N° 746-ISPTyV-2020, no podrán disponer la suspensión, el corte del servicio y/o retiro de medidor, en caso de mora o falta de pago de hasta Tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, ni de aquellos usuarios con aviso de corte en curso.-

Que, asimismo, y con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para comercios e industrias, encuadrados en las categorías tarifarias T2 y T3, cuya actividad se ha visto afectada por la emergencia sanitaria y haya sido declarada como actividad no esencial por el Decreto Nacional 297/20 sus modificatorios y complementarios, corresponde que se disponga de una modalidad extraordinaria y transitoria, para la contratación de potencia prevista en el Régimen Tarifario Anexo II-Subanexo 1 del Contrato de Concesión de EJESA.-

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones;

EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer saber a EJE SA, que los usuarios encuadrados en las categorías tarifarias T2 y T3, cuya actividad se haya visto afectada por la emergencia y, en tanto se encuentre vigente la condición de actividad "no esencial" establecida por el Decreto Nacional 297/20 sus modificatorios y complementarios, abonaran en concepto de Cargo por Potencia en horas de punta y Cargo por Potencia Máxima Contratada, la efectivamente registrada en el periodo de facturación que corresponda. Asimismo, al momento que su actividad deje de revestir el carácter de "no esencial" deberá convenir con la Distribuidora las nuevas condiciones de su contratación de potencia, en los términos que se establecen en el Anexo II Subanexo 1 del Contrato de Concesión de EJE S.A.-

ARTICULO 2°.- Para acceder a las medidas dispuestas en el artículo 1°, se dispone la apertura de un periodo de postulación de quince (15) días hábiles, debiendo acreditar la afectación de su giro comercial por la emergencia, a través de los medios que a tal efecto habilite la Distribuidora.-

ARTICULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial. Dar amplia difusión. Notificar a EJE S.A., Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia, Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos y del Usuario, y a los Departamentos Legal, Administrativo y Jefatura de Despacho. Cumplido, archivar. -

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

04 MAY. LIQ. N° 20548.-

RESOLUCION GENERAL N° 1563-DPR/2020.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Mayo de 2020.

VISTO:

Las disposiciones del Artículo 229 del Código Fiscal Ley N° 5.791 y modificatorias y la Ley Impositiva N° 6.150, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal en el artículo antes mencionado establece que el Impuesto de Sellos y sus accesorios serán satisfechos mediante la utilización de máquinas timbradoras, valores fiscales u otros medios que ofrezcan garantías suficientes de seguridad, según lo determine el Poder Ejecutivo o la Dirección para cada caso especial.

Que, la Ley Impositiva antes citada en su Anexo II de Impuesto de Sellos, en el inciso 17 apartado c) del Artículo 3 establece la alícuota del 1% para las órdenes de compra y/o servicios del Estado, que se debe abonar cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen.

Que, en el marco de sistematización de los procedimientos que lleva adelante ésta Administración Tributaria, en el año 2017 se habilitaron sistemas que permiten la liquidación vía web de las órdenes de compra que emite el Hospital Pablo Soria y que no son abonadas por Tesorería de la Provincia, y aquellas emitidas por el Instituto de Seguros de Jujuy (ISJ), en las contrataciones que realizan con sus proveedores, los cuales se encuentran en vigencia de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 1461/2017 y 1492/2017, respectivamente.

Que, en base a dichos antecedentes, teniendo en cuenta que la tendencia actual es agilizar los trámites a través del uso de Internet para evitar la gestión personal ante la Dirección Provincial de Rentas, y a fin de facilitar y organizar la reposición de sellado de las órdenes de compra emitidas para las contrataciones que se celebran entre los diferentes organismos del estado y los proveedores, resulta conveniente y oportuno sistematizar dicha operatoria para facilitar la reposición del Impuesto en tales casos, instaurando para ello un sistema de liquidación del Impuesto de Sellos sobre Órdenes de Compra desde el portal de la Administración Tributaria, con clave fiscal del contribuyente (proveedor).

Que, la aplicación de dicho sistema permitirá automatizar los procedimientos existentes y simplificar el trámite al contribuyente para que cumpla con sus





obligaciones fiscales de forma simple y en el menor tiempo posible, al estar integrado al entorno de servicios web a los que se accede con clave fiscal.

Que, asimismo dada la situación de emergencia por la que se encuentra atravesando el país debido a la pandemia por Covid-19, la implementación de esta herramienta resulta de gran utilidad para evitar la aglomeración de los contribuyentes.

Que, por ello, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ESTABLECER que los contribuyentes que contraten con algún Organismo del Estado podrán generar a través de la página web de esta Administración tributaria, www.rentasjujuy.gov.ar la correspondiente liquidación del impuesto de sellos referido a las órdenes de compra.

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes indicados en el artículo anterior deberán ingresar en la citada página web, mediante la utilización de su clave fiscal, al módulo "Impuesto de sellos, servicio Liquidación- Órdenes de compra" para completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos. Para ello deberá:

- 1) Seleccionar "nueva liquidación".
- 2) Seleccionar tipo de instrumento: "Órdenes de compra"
- 3) Seleccionar el Organismo con el que se está contratando.
- 4) Cargar los datos de la orden de compra a liquidar:

Número de orden de compra.

Fecha.

Fojas.

Monto total en pesos de la orden de compra (base imponible).

5) Confirmar datos y aceptar el carácter de declaración jurada que reviste el formulario digital confeccionado.

6) Adjuntar copia digital de la orden de compra cargada en archivo PDF, PNG, JPG, BMP.

7) Emitir la liquidación generada, en la cual se encuentra consignada la fecha hasta la cual podrá ser abonada.

8) Elegir un medio de pago:

Si selecciona efectivo, deberá imprimir el volante de pago F-193 y abonarlo a las bocas de cobranzas habilitadas por la Dirección.

Si selecciona pago electrónico deberá elegir entre las opciones habilitadas.

El sistema calculará el impuesto de sellos en función a los datos cargados y emitirá un número de liquidación correlativa y automática.

En caso de tratarse de una orden de compra del Hospital Pablo Soria, que deba ser abonada por Tesorería de la Provincia, los contribuyentes deberán ingresar número de expediente.

ARTICULO 3°.- Para el supuesto de que el proveedor se encuentre exento, deberá presentarse en las oficinas de esta Dirección Provincial de Rentas o en la delegación correspondiente a su domicilio, munido de la documentación respaldatoria donde conste la exención correspondiente, a fin de que se intervenga el instrumento y se deje constancia del carácter de exento del mismo.-

ARTICULO 4°.- Una vez repuesto el sellado, el contribuyente deberá presentar ante el Organismo pagador la orden de compra, la liquidación emitida, y el ticket o comprobante de pago.-

ARTICULO 5°.- Previo hacer efectivo el pago de las respectivas órdenes de compra, los organismos estatales encargados del pago, deberán controlar que los datos de la liquidación se correspondan con los de la orden de pago a cancelar, la cual tendrá validez si se acompaña del ticket y/o comprobante de pago respectivo. -

ARTICULO 6°.- En ningún caso el sistema admitirá la liquidación de la misma orden de compra dos veces. Si a posteriori de haber cargado los datos y enviada la liquidación vía web el contribuyente detectare que es errónea, podrá anular la misma siempre que no se encuentre pagada.-

ARTICULO 7°.- En aquellos supuestos en los que una vez abonado el impuesto, se detecte algún error, se haya consignado mal la base imponible o algún otro dato, y corresponda abonar una diferencia, el contribuyente deberá presentarse en las oficinas de esta Dirección Provincial de Rentas o en la delegación correspondiente a su domicilio, con el instrumento, la liquidación y comprobante de pago abonado, a fin de que se liquide la diferencia correspondiente.-

ARTICULO 8°.- Sin perjuicio de las facultades de fiscalización y verificación previstas por las normas legales, la falta de declaración y pago del impuesto, el error o falsedad en los datos incluidos en la liquidación, harán pasibles de sanción a los contribuyentes y responsables involucrados, ya que los datos expuestos por los contribuyentes o terceros en el sistema de autoliquidación instrumentado por la presente tiene el carácter de declaración jurada haciendo responsables a aquellos por su veracidad y certeza.-

ARTÍCULO 9°.- HABILITAR en el Módulo Sellos el servicio Liquidación Órdenes de Compra para la autoliquidación del Impuesto de Sellos de Órdenes de Compra emitidas por los organismos del Estado.-

ARTICULO 10°.- La presente resolución entra en vigencia el 04 de mayo de 2020 siendo su uso optativo, y a partir del 01 de junio su aplicación será obligatoria.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Organismos del Estado. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director



RESOLUCION GENERAL N° 1564-DPR/2020.-

San Salvador de Jujuy, 4 de mayo de 2.020.

VISTO:

Las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 1556, 1557 y 1558 y de la Decisión Administrativa N° 524-2020 emitida por Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dichas resoluciones se dispuso, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID 19 decretada por el Gobierno provincial, suspender los plazos que estuvieran corriendo para abonar el impuesto de sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, así como de los plazos que estuvieran corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos (art. 1° y 2°),

Que, asimismo, por el Art. 3° de la Resolución General N° 1558 se resolvió suspender el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55° del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al impuesto de sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020, desde esa fecha y hasta tanto se reanuden los mismos.-

Que, mediante Decisión Administrativa N° 524/2020 el Gobierno nacional dispuso exceptuar en el ámbito de la Provincias de La Pampa, Neuquén, Formosa, Santa Cruz, Corrientes, Tierra Del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Salta, San Juan, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Chubut, Catamarca, Río Negro, Entre Ríos, Mendoza, Santa Fe, Chaco, Buenos Aires, San Luis y Misiones y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las oficinas de rentas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto 297/20, con sistema de turnos y guardias mínimas.-

Que, atento a dicha Decisión la Dirección Provincial de Rentas restableció la atención al público mediante la modalidad de turnos obtenidos de la página web del organismo, por lo que corresponde reanudar el cómputo de los plazos que se encontraban suspendidos, así como el curso de los intereses y la aplicación de las multas previstas en el Art. 55° del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias.-

Que, en uso de las facultades acordadas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5791/13 y modificatorias.

LA SUB DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Reanudar a partir del 6 de mayo de 2020 el cómputo de los plazos para abonar el impuesto de sellos de los instrumentos sujetos al mismo, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 1° de las Resoluciones Generales N° 1556, 1557 y 1558.-

ARTICULO 2°.- Reanudar a partir del 6 de mayo de 2020 el cómputo de los plazos que estuvieran corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 2° de las Resoluciones Generales N° 1556, 1557 y 1558.-

ARTICULO 3°.- Reanudar a partir del 6 de mayo de 2020 el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55° del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al impuesto de sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020.-

ARTICULO 4°.- Hacer saber que a través de la página web www.rentasjujuy.gov.ar se podrán obtener los turnos para efectuar el pago del impuesto de sellos, contestar requerimientos, presentar descargos y/o contestar vistas.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaria del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Publíquese en el



Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.-

Dra. Analia Correa
Sub Directora

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 11, F° 127, N° 71).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho, los señores Jueces titulares del Superior Tribunal de Justicia, doctores Sergio Ricardo González, Héctor Eduardo Tizón, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Sergio Marcelo Jenefes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, Consideraron:

Que en la actualidad y con motivo de las ausencias provocadas por distintas licencias (por enfermedad, decenal sin goce de haberes, etc.) u otros motivos, de distintos Magistrados y Funcionarios, se han planteado una serie de inconvenientes que resienten-fundamentalmente- la funciones que se llevan a cabo en los Tribunales Colegiados.-

Que en su momento el Superior Tribunal de Justicia y ante causas similares, dictó la Acordada N° 5 de fecha 07 de setiembre del año 1.993, autorizando la continuación de la audiencia y el dictado de la sentencia respectiva, por los dos miembros restantes.-

Por ello, y en atención a lo que disponen los artículos 146, 167 de la Constitución Provincial, 48 del C. P.C., art. 49 de la Ley 4.055 Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1º) Por excepción, y en todos los juicios que se tramiten ante los Tribunales Colegiados, cuando por causa justificada y comunicada a Superintendencia, se produzca la ausencia por licencia u otro motivo por un término mayor a los diez (10) días corridos, de uno de los integrantes del Tribunal, la audiencia podrá dar inicio, continuar y la sentencia respectiva dictarse por los dos miembros restantes, salvo desacuerdo en las deliberaciones. En tal caso deberá ordenarse la integración del Tribunal con el subrogante legal respectivo y realizarse todos los actos procesales que correspondan a fin de posibilitar el dictado del pronunciamiento.-

2º) El actuario, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá dejar constancia en el expediente de los motivos de la ausencia del Magistrado, en la primer oportunidad, previo informe recabado al Departamento Personal y/o Superintendencia.-

3º) Remitir copia certificada de la presente, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo; al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.-

4º) Registrar, dejar copia en autos y notificar personalmente, bajo constancia de firma, a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.-

Se deja constancia que el Dr. Héctor Eduardo Tizón, no firma la presente por encontrarse en uso de licencia.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2.008.-

Dr. Sergio Ricardo González
Presidente

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 22, F° 1/2, N° 01).- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días de marzo de dos mil veinte los Sres. Jueces Titulares del Superior Tribunal de Justicia Doctores Pablo Baca, Sergio Ricardo González, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, Clara Aurora De Langhe de Falcone, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, reunidos en Acuerdo Plenario bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° 44/19, caratulado: "Presentación efectuada por el Dr. Oscar H. Nuttini y el Dr. Eladio Guesalaga, Ref. Habilitación por cargo vacante", y Consideraron:

La presentación efectuada a fs. 1 por los Sres. Jueces de la Sala IV del Tribunal del Trabajo Dres. Oscar Humberto Nuttini y Eladio Guesalaga, en la que solicitan "... se disponga la subrogancia de los abajo firmantes de la Vocalía 10 de este Tribunal la cual se encuentra vacante desde que el Dr. Hugo Salomón Herrera se acogiera a los beneficios de la jubilación.". Manifiestan, asimismo, que "... con la actual mecánica y sobre un total de 150 expedientes aproximadamente para Vista de Causa solo es posible realizar 12 audiencias al mes por lo que de habilitarse a los suscriptos en los expedientes de la vocalía 10 de esta Sala no solo se incrementaría en un 200 % la realización de audiencia de Vista de causa sino que se tornaría operativa la Acordada N° 71 del 29/05/2008..."-

Asimismo, la Dra. Silvia Elena Yécora, Juez de la Sala IV de la Cámara en lo Civil y Comercial, se encuentra habilitada desde el 01/09/2.017 en la Vocalía en cuestión, lo que fuera dispuesto mediante decreto de Presidencia del Alto Cuerpo en fecha 30 de agosto de 2.017, cuya copia se agrega a fs. 6 de autos.- Que por la habilitación referida, se ordenó el pago de subrogancia a favor de la Dra. Yécora mediante Acordadas N° 34/17 y 36/17- cuyas copias se agregan a fs. 7 y 8 de autos.-

Finalmente, que la Acordada N° 71 de fecha 29 de mayo de 2.008, en el punto 1º) de la parte resolutive dispone "Por excepción, y en todos los juicios que se tramiten ante los Tribunales Colegiados, cuando por causa justificada y comunicada a Superintendencia, se produzca la ausencia por licencia u otro motivo por un término mayor a los diez (10) días corridos, de uno de los integrantes del Tribunal, la audiencia podrá dar inicio, continuar y la sentencia respectiva dictarse por los dos miembros restantes, salvo desacuerdo en las deliberaciones. En tal caso deberá ordenarse la integración del Tribunal con el subrogante legal respectivo y realizarse todos los actos procesales que correspondan a fin de posibilitar el dictado del pronunciamiento".-

Pasados los autos a Fiscalía General, el Dr. Alejandro R. Ficoesco emite dictamen, el que corre agregado a fs. 8 y al que adherimos en todos sus términos.-

Ello así, y a fin de imprimir mayor celeridad y eficiencia al trabajo del Tribunal en cuestión, corresponde dejar sin efecto la habilitación y pago de subrogancia ordenados a favor de la Dra. Silvia Elena Yécora.-

Por ello, en uso de las facultades de Superintendencia conferidas en el art. 167 inc. 6 de la Constitución de la Provincia, arts. 49 inc. 6 de la ley N° 4055- Orgánica del Poder Judicial-, el Superior Tribunal de Justicia;

Resuelve:

1º) Hasta tanto se cubra la vacante en la Vocalía N° 10 de la Sala IV del Tribunal del Trabajo con asiento en San Pedro de Jujuy, serán aplicables a partir del 1º de abril de 2.020 las disposiciones de la Acordada N° 71 de fecha 29 de mayo de 2.008 (L.A. N° 11, F° 127, N° 71).-

2º) Disponer el cese de la habilitación que viene cumpliendo desde el 1º de septiembre de 2.017 en la mencionada Vocalía, de la Sra. Jueza Doctora Silvia Elena Yécora a partir del 1º de abril de 2.020, y del pago de la correspondiente subrogancia. Sin perjuicio del cese de la habilitación, la Sra. Jueza deberá participar de los acuerdos y el dictado de sentencias y resoluciones que correspondan a los procesos en los que hubiere intervenido, en especial aquellos en los que se hubiere realizado audiencia de vista de causa.-

3º) El Actuario deberá remitir mensualmente dentro de los diez (10) primeros días siguientes, a la Fiscalía General del Superior Tribunal de Justicia, el listado de las audiencias fijadas y efectivamente realizadas, de cada una de las tres Vocalías de la Sala IV del Tribunal del Trabajo.-

4º) Registrar y notificar. Comunicar con nota de estilo al Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy. Publicar íntegramente esta Acordada y la Acordada N° 71 de fecha 29 de mayo de 2.008 (L.A. N° 11, F° 127, N° 71) por un día en Boletín Oficial, y dar amplia difusión en página web del Poder Judicial.- Fdo.: Dres. Sergio Marcelo Jenefes, Sergio Ricardo González, Clara Aurora De Langhe de Falcone, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo.- Jueces del superior Tribunal de Justicia. Ante mí: Germán Eugenio Moreno-Secretario.- Se deja constancia que los Dres. María Silvia Bernal y Pablo Baca no suscriben la presente Acordada por encontrarse en uso de licencia.- Secretaría de Superintendencia, 12 de marzo de 2.020.-

Germán Eugenio Moreno
Secretario.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los 27 días del mes de marzo del año 2018, se reúnen MEALLA JORGE LUIS ADRIAN de Nacionalidad Argentino de 41 años de edad D.N.I. nro. 25.431.843 fecha de nacimiento 06 de septiembre de 1976, estado civil soltero, de profesión productor asesor de seguros, con domicilio en la calle Catamarca Nro. 118 del Barrio 9 de julio de la ciudad de Palpalá, numero de Cuil, 20-25.431.843-5.- TERRAZAS ANTEZANA WILFORD DELFIN de Nacionalidad Boliviana de 37 Años, fecha de Nacimiento 13 de Noviembre de 1980 D.N.I. nro. 92.926.943 de estado civil soltero, con domicilio en calle Cochinocha nro. 810 del Barrio San José de la ciudad de Palpalá, de profesión constructor número de Cuil. 20-92.926.943-9 y TOCONAS JULIO GUILLERMO de Nacionalidad Argentina 38 años de edad D.N.I. nro.



26.983.633 fecha de nacimiento 30 de abril de 1979 estado civil soltero con domicilio en la manzana A-lote 36, calle 334 número 1016-240 viviendas del Barrio Alto Comedero ciudad de San Salvador de Jujuy, de Profesión Empleado Administrativo, Cuil. 20-26.983.633-5 todos hábiles para contratar, de común acuerdo convienen por este acto celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "CONSTRUCTORA IDEAS DEL NORTE S.R.L." la que se registrará conforme las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedad Comerciales y sus modificatorias y por las siguientes cláusulas particulares: **PRIMERA:** Constitución, Denominación y Domicilio: La sociedad Girará bajo la denominación **CONSTRUCTORA IDEAS DEL NORTE S.R.L.** y tendrá su domicilio legal y sede principal en la calle los Claveles nro. 977 del barrio Alto Palpalá de la ciudad homónima, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país por simple decisión de sus socios mediante acta.- **SEGUNDA:** Duración: Esta sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, este plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios, debiendo solicitarse la inscripción del pertinente instrumento de prórroga antes del vencimiento de duración de la sociedad.- **TERCERA:** Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción pudiendo para ello contratar, sub contratar con personas físicas y/o jurídicas para el mejor funcionamiento del objeto social en general. Por cuenta propia o de tercero en cuanto a la producción, venta, mano de obra para el mejor aprovechamiento de la actividad desarrollada que tiene por fin la sociedad constituida asimismo podrá efectuar las gestiones u suscripciones, publicidad y promoción de los artículos ofrecidos a la comercialización. Para realizar su objeto la sociedad podrá también, alquilar, contratar con personas físicas o jurídicas, inmuebles, vehículos, maquinarias y demás bienes de producción para la mejor producción y venta de los productos comercializados que los requieran, ejercer representaciones, mandatos, dar o aceptar comisiones, distribuciones, fletes, consignaciones presentarse a licitaciones públicas o privadas, etc., y toda otra operación afines y complementarias de toda clase, para el necesario y mejor cumplimiento del objeto social.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social se fija por el valor de pesos trescientos tres mil treinta y tres centavos (\$303.030,30) dividido en tres cuotas (3) sociales suscritas por los socios en la proporción siguiente: EL SR. MEALLA JORGE suscribe la suma de pesos ciento tres mil treinta y tres centavos (\$103.030,30) en una cuota social integrada en efectivo por la suma de pesos diecisiete mil treinta y tres centavos (\$17.030,30) y en especie por el valor de ochenta y seis mil (\$86.000) divididos en diez herramientas de construcción: las que se detallan Dos Hormigoneras 1 HP- Vibrador para Hormigón Uno- Carretillas Dos- Hormigonera de Volteo 400L 2HP- Una- Motosierra- Una- Bordeadora moto guadaña- Dos- Bloquera-una- Bienes Muebles escritorios- Dos P.C. dos- Bibliotecas Tres Comprometiéndose a aportar los mismos dentro del plazo del periodo de un mes a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la sociedad, representando así el treinta y dos por ciento (32%) del capital social.- EL SR. TOCONAS JULIO GUILLERMO suscribe la suma en pesos cien mil (\$100.000) en una cuota social integrando en especie por el valor de pesos cien mil (\$100.000) constituidos en doscientos treinta y nueve (239) herramientas de construcción: Un Compressor Kona motor de 2HP Tanque de 50 litros- Tres Hormigoneras Metalobra de 140 litros motor de 1 HP- Una máquina de soldar Nowel Nordika de 200 Amp. - Una Motosierra Niwa 45 cc. Con espada de GB de 18 "Tres amoladoras Black y Decker de 4" 800 watts- Dos Taladros Black y Decker de 550 Watts de 13mm- Cuatro carretillas Metalobra de 70 litros- Seis Palas cuadradas Gherardi- Seis Picos Gherardi- Dos Rastrillos Gherardi- Dos Barretas de Acero Gherardi- Tres escaleras de nueve peldaños- Cincuenta Puntales de 2,6 mts.- Cien metros cuadrados de madera para encofrar- Diez Cucharas de N° 8 Gherardi- Diez Tenazas de 6" Gherardi- Diez Martillos Galponeros Gherardi- Diez niveles de mano doble- Quince Baldes de Albañil 2000.- Comprometiéndose a aportar los mismos en el plazo de un mes a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la sociedad, lo que representa el treinta y tres por ciento (33%) del capital social.- EL SR. TERRAZAS ANTEZANA WILFORD suscribe la suma de pesos cien mil (\$100.000) en una cuota social integrando en especie por el valor de pesos cien mil (\$100.000) constituidos en veintinueve (29) herramientas de construcción: comprometiéndose a aportar los mismos en el plazo de un mes a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la sociedad Una Hormigonera de 400 litros a explosión metalobra- Una Hormigonera Metalobra de 140 litros motor de 1 HP- Una Maquina de Soldar Salkor de 200 Amp.- Dos Amoladoras Black y Decker de 4" 800 Watts- Dos Pistolas de Calor Black y Decker de 2000 watts- Cuatro Carretillas Metalobra de 70 litros- Seis Palas Cuadradas Bellota- Seis Picos Tramontina- y Seis Palas corazón Bellota., lo que representa el treinta y tres por ciento (33%) del capital social. A aportar los mismos en el plazo de un mes desde la inscripción.- Los socios aprueban por unanimidad el valor de las cuotas aportadas en especie según el valor de plaza.- **QUINTA:** Aumento de Capital: Cuando el giro de la sociedad comercial lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por decisión unánime de los socios, ya sea en dinero o en especie,

quienes determinan el plazo y monto de integración, conforme a la suscripción del artículo anterior y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.- **SEXTA:** Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas no podrá hacerse a terceros extraños sin aprobación unánime de los socios. el socio que desee ceder sus cuotas comunicara a los restantes socios la decisión otorgándole derecho de preferencia sobre la transacción de venta de sus cuotas sociales, los socios se pronunciarán dentro de los (15) quince días de notificado fehacientemente, presumiéndose el consentimiento si no ejercen su derecho de preferencia dentro de dicho plazo, en caso de formularse oposición a la cesión el socio puede recurrir al juez del domicilio social quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe causa justa de oposición. Los socios convienen que, para el caso de cesión de cuotas sociales entre socios, a los efectos de fijar el valor de la cuota se preparará los estados contables especiales a la fecha de retiro, cuya metodología de cálculo será determinada por la asamblea de socios. Es libre la cesión de cuotas sociales entre socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato.- **SEPTIMA:** La transferencia de cuotas sociales por causa de muerte se rige por la cláusula sexta del presente contrato, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en el haber hereditario, su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, ejerciendo su derecho de representación al administrador de la sucesión hasta que tal hecho ocurra.- **OCTAVA:** Dirección, Administración y Representación: La sociedad será dirigida, administrada y representada de manera conjunta y colegiada, por lo que los tres socios revistaran el carácter de SOCIO GERENTE de la razón social pudiendo obligarla a la sociedad mediante su firma, colocada debajo de su sello o leyenda que contenga la denominación de la sociedad, los socios en forma conjunta podrán realizar los negocios que forman el objeto social y las actividades que a continuación se especifican: a) Realizar todo tipo de actos jurídicos para la mejor realización de su objeto, y en especial adquirir por cualquier título onerosos o gratuito toda clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles enajenarlos a título onerosos o gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio o forma de pago de la operación y tomar o dar en posesión los bienes que hubieren sido materia del acto o contrato.- b) Realizar acuerdos comerciales, firma de contrato de compra, venta promoción y publicidad de distintos materiales y productos comerciales, industriales, relacionados con el objeto social.- c) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos. e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Así mismo el socio gerente en forma exclusiva podrá realizar las siguientes actividades: 1) constituir depósito en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos efectuados a nombre de la sociedad ante o durante la vigencia de este contrato. 2) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal siempre que no comprometiese el patrimonio de la razón social y fuese conveniente para la misma 3) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, comparecer a juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demanda de cualquier naturaleza, declina o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer arbitrajes, transigir, renunciar al derecho de apelar prescripciones adquiridas 4) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago 5) Formular protestos y protestas 6) Solicitar y tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios oficiales o comerciales o de particulares con sujeción en su caso a reglamento establecido expresamente en su caso, la forma de pago y porcentaje y tipo de interés. 7) Contratar seguros referidos a las actividades comerciales del objeto social. Asimismo se deja constancia que el socio gerente quedara limitado y no podrá contratar con terceros, comprometiéndolo a la administración, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad. Durará en su cargo durante el plazo de duración de la sociedad y solo podrán ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial.- **NOVENA:** Fiscalización: los socios tendrán más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar a cualquier momento los libros, cuentas, papeles, y estados contables de la sociedad.- **DECIMA:** Resoluciones Sociales, Votos, Actas, y Mayorías: Las resoluciones sociales se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en el domicilio legal de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración por cualquier medio fehaciente a cada uno de los socios, en el cual se incluirá el orden del día a considerar. también deberá convocarse cuando lo solicite cualquiera de los socios que se reunirán en asamblea a solicitud de cualquiera de ellos por considerarlo conveniente en especial para los casos contemplados en el artículo 160 de la Ley 19550. Las deliberaciones y resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas rubricado donde harán constar bajo firma de los socios las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Los socios serán notificados de estas asambleas en el último domicilio comunicado a la sociedad. Todas resoluciones que tengan por objeto la modificación del presente contrato en lo referente al cambio del objeto social, prórroga, transformación, fusión o escisión de la sociedad, como así también a la modificación o revocación del cargo del socio gerente, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios, solo podrá ser resuelta y aprobada por unanimidad. Cada cuota social dará derecho a un voto. El



socio que en una operación determinada por cuenta propia o ajena tenga un interés contrario al de la sociedad tiene la obligación de abstenerse de votar en los acuerdos relativos a la misma.- **DECIMA PRIMERA:** Balance- Reservas-Utilidades: La sociedad cerrar su ejercicio económico el día 31 del mes de diciembre de cada año y se practicará un balance general en el cual se expondrá la situación económico financiera de la sociedad, llevando para ello su contabilidad conforme las disposiciones profesionales legales y vigentes, los estados contables y demás documentos informativos (memoria, inventarios, estados de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y estado de flujo de efectivo, las notas y anexos complementarios) con más las distintas actividades y proyección de los negocios que hubiese operado la sociedad, serán puestos a disposición de los socios y aprobados en la asamblea de socios dentro de un plazo que no puede exceder los noventa días de la fecha de cierre. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social y las reservas voluntarias que se aprueben. se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas legales, reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico después de deducidos los conceptos del punto anterior, se acreditarán en sus cuentas a cada uno de los socios en forma proporcional al capital aportado por cada uno de ellos y las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma porción.- **DECIMA SEGUNDA:** Cuentas Particulares: Los retiros que efectúen los socios y que no correspondan a reintegros, les serán debitados de sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardarse siempre proporcionalidad con el capital aportado.- **DECIMA TERCERA:** Disolución: la sociedad se disolverá únicamente por las causales siguientes. a) Por decisión unánime de los socios.- b) por pérdida del cincuenta por ciento del capital social.- c) por expiración del término por el cual se constituyó.- d) Por reducción a uno del número de socios siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses.- e) Consecución del objeto para el cual se formó o imposibilidad sobreviniente de lograrlo.- f) Declaración de quiebra.- g) Por las demás causales previstas en la Ley General de Sociedades Comerciales.- **DECIMO CUARTA:** Liquidación: Disuelta la sociedad, será liquidada por el socio gerente, la liquidación se hará de acuerdo a lo prescripto por la Ley General de Sociedades Comerciales. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el estado de situación patrimonial final y el proyecto de distribución y se establecerán las pautas de distribución del remanente.- **DECIMO QUINTA:** Divergencia entre los Socios: Cualquier divergencia entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, durante la existencia, liquidación o disolución de la presente sociedad serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales de San Salvador de Jujuy renunciando las partes en conflicto a cualquier otra jurisdicción que pudiesen pretender o corresponderle.- **DECIMO SEXTA:** Dedicación e Incompatibilidad: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a otras actividades que pudieran competir directa o indirectamente con la sociedad.- **DECIMO SEPTIMA:** Por el presente los socios autorizan a los Abogados FABIAN HUGO JIMENEZ M.P. 3047 y a CARLOS GUSTAVO SUAREZ M.P. 3537 para que gestionen o realicen todos los tramites que fueren necesarios para la inscripción de este contrato de sociedad en el Registro Público de Comercio como cualquier otro tramite inherente ante cualquier otra autoridad judicial o administrativa.- Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Firmando de conformidad todos los socios Ejemplares de un mismo tenor y a uno solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 27 días del mes de Marzo del año 2018.- ACT. NOT. N° B 00375347, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 MAY. LIQ. N° 20437 \$592,00.-

ADENDA.- Se sustituye la CLAUSULA PRIMERA y CUARTA del contrato societario por la siguiente, quedando redactadas de la siguiente forma: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "TMT CONSTRUCCIONES S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los 13 días del mes de Septiembre del año 2018, se reúnen MEALLA JORGE LUIS ADRIAN de 41 años de edad D.N.I. nro. 25.431.843 estado civil soltero, de profesión productor asesor de seguros, con domicilio en la calle Catamarca Nro. 118 del Barrio 9 de julio de la ciudad de Palpalá, TERRAZAS ANTEZANA WILFORD DELFIN de 37 Años, D.N.I. nro. 92.926.943 de estado civil soltero, con domicilio en calle Cochinoca nro. 810 del Barrio San José de la ciudad de Palpalá, de profesión constructor y TOCONAS JULIO GUILLERMO de 38 años de edad D.N.I. nro. 26.983.633 estado civil soltero con domicilio en la calle 334 número. 1016 manzana "A" lote 36- 240 viviendas del Barrio Alto Comedero ciudad de San Salvador de Jujuy, todos

hábiles para contratar, de común acuerdo convienen por este acto celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "TMT CONSTRUCCIONES S.R.L." la que se registrará conforme las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedad Comerciales y sus modificatorias y por las siguientes cláusulas particulares: **PRIMERA:** Constitución, Denominación y Domicilio: La sociedad Girará bajo la denominación TMT CONSTRUCCIONES S.R.L. y tendrá su domicilio legal y su sede social, donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, en la calle Los Claveles nro. 977 del Barrio Alto Palpalá de la ciudad homónima, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país por simple decisión de sus socios mediante acta.- **CUARTA:** Capital Social. El capital social se fija en un valor de pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000) dividido en cien (100) cuotas sociales de pesos tres mil cuatrocientos (\$3.400) cada una.- El SR. MEALLA JORGE suscribe la suma de pesos ciento treinta y seis mil (\$136.000) en cuarenta (40) cuotas sociales integradas en efectivo por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) y en especie por el valor de pesos ochenta y seis mil (\$86.000) divididos en diez herramientas de construcción las que se detallan en: Dos Hormigoneras 1HP, Un Vibrador para Hormigón, Dos Carretillas, Una Hormigonera de Volteo 400L 2HP, Una Motosierra, Dos Boredadoras moto guadaña, Una Bloquera, Dos Bienes Muebles de Escritorios, dos P.C., Tres Bibliotecas.- Comprometiéndose a aportar los mismos al tiempo de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la sociedad, representando así el cuarenta por ciento (40%) del capital social.- El SR. TOCONAS JULIO GUILLERMO suscribe la suma de pesos ciento dos mil (\$102.000) en treinta (30) cuotas sociales integradas en efectivo por la suma de pesos dos mil (\$2.000) y en especie por doscientos treinta y nueve (239) herramientas de construcción por el valor de pesos cien mil con cero centavos (\$100.000,00) detalladas en: Un Compresor Kona motor de 2HP Tanque de 50 litros, Tres Hormigoneras Metalobra de 140 litros motor de 1 HP, Una máquina de soldar NowelNordika de 200 Amp, Una Motosierra Niwa 45 cc. con espada de GB de 18", Tres amoladoras Black y Decker de 4" 800 watts, Dos Taladros Black y Decker de 550 Watts de 13mm, Cuatro carretillas Metal obra de 70 litros, Seis Palas cuadradas Gherardi, Seis Picos Gherardi, Dos Rastrillos Gherardi, Dos Barretas de Acero Gherardi, Tres escaleras de nueve peldaños, Cincuenta Puntales de 2,6 mts., Cien metros cuadrados de madera para encofrar, Diez Cucharas de N° 8 Gherardi, Diez Tenazas de 6" Gherardi, Diez Martillos Galponeros Gherardi, Diez niveles de mano doble, Quince Baldes de Albañil 2000.- Comprometiéndose a aportar los mismos al tiempo de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la sociedad, lo que representa el treinta por ciento (30%) del capital social.- El SR. TERRAZAS ANTEZANA WILFORD: suscribe la suma de pesos ciento dos mil (\$102.000) en treinta (30) cuotas sociales integradas en efectivo por la suma de pesos dos mil (\$2.000) y en especie por veintinueve (29) herramientas de construcción por el valor de pesos cien mil con cero centavos (\$100.000,00) y que se detallan en: Una Hormigonera de 400 litros a explosión metalobra, Una Hormigonera Metalobra de 140 litros motor de 1 HP, Una Maquina de Soldar Salkor de 200 Amp., Dos Amoladoras Black y Decker de 4" 800 Watts, Dos Pistolas de Calor Black y Decker de 2000 watts, Cuatro Carretillas Metalobra de 70 litros, Seis Palas Cuadradas Bellota, Seis Picos Tramontina y Seis Palas corazón Bellota.- Comprometiéndose a aportar los mismos al tiempo de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la constitución de la sociedad, lo que representa el treinta por ciento (30%) del capital social.- Los socios aprueban por unanimidad el valor de las cuotas aportadas en especie según el valor de plaza.- Se sustituye el ANEXO: DECLARACION JURADA de cada socio, quedando redactadas de la siguiente forma: ANEXO **ACTA DE DECLARACION JURADA.-** Sr. TERRAZAS ANTEZANA WILFORD DELFIN: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los 27 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), quien suscribe: Sr. TERRAZAS ANTEZANA WILFORD DELFIN D.N.I. 92.926.943, CUIT 20-92.926.943-9, Fecha de Nacimiento 13 de Noviembre de 1980, Boliviano, Soltero, de profesión Constructor, domiciliado en calle Cochinoca 810 del Barrio San José de la ciudad de Palpalá, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la Notaria/o en cuanto al delito de Perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración, que es de profesión, Constructor y que se dedica a dicha actividad en TMT CONSTRUCCIONES S.R.L.- Que su teléfono personal es 0388-155713857 Su correo electrónico es, wilford.terrazas@yahoo.com.ar y que No es Persona Políticamente Expuesta en los términos del Artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y Leyes complementarias, no siendo para más concluye la presente declaración.- **ACTA DE DECLARACION JURADA.-** MEALLA JORGE LUIS ADRIAN: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina a los 27 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), quien suscribe: MEALLA JORGE LUIS ADRIAN de 41 años de edad D.N.I. nro. 25.431.843 estado civil soltero, de profesión productor asesor de seguros, con domicilio en la calle Catamarca Nro. 118 del Barrio 9 de julio de la ciudad de Palpalá, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la Notaria/o en cuanto al delito de Perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración, que es de





profesión, Constructor y que se dedica a dicha actividad en TMT CONSTRUCCIONES S.R.L.- Que su teléfono personal es 0388-155733730 Su correo electrónico es, jorgelam14@hotmail.com y que No es Persona Políticamente Expuesta en los términos del Artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y Leyes complementarias, no siendo para más concluye la presente declaración.-

ACTA DE DECLARACION JURADA.- TOCONAS JULIO GUILLERMO: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina a los 27 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), quien suscribe: TOCONAS JULIO GUILLERMO de 38 años de edad D.N.I. nro. 26.983.633 estado civil soltero con domicilio en la calle 334 numero. 1016 manzana "A" Lote 36 - 240 viviendas del Barrio Alto Comedero ciudad de San Salvador de Jujuy, dice que comparece ante Notario Público con el objeto de hacer constar lo siguiente: Que declara bajo juramento de Ley, y advertido por la Notaria/o en cuanto al delito de Perjurio, si lo aquí declarado no fuera cierto y que cualquier falsedad en sus declaraciones, dará lugar a la anulación de la presente declaración, que es de profesión, Constructor y que se dedica a dicha actividad en TMT CONSTRUCCIONES S.R.L.- Que su teléfono personal es 0388-155224216 Su correo electrónico es, julio_toconas@hotmail.com y que No es Persona Políticamente Expuesta en los términos del Artículo 1 de la Resolución número 52/2012 de la Unidad de Información Financiera (UIF), y Leyes complementarias, no siendo para más concluye la presente declaración.- Los socios por unanimidad declaran que la sociedad girará bajo la denominación TMT CONSTRUCCIONES S.R.L. y tendrá su domicilio legal y su sede social, donde funcionara el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad, en la calle Los Claveles nro. 977 del Barrio Alto Palpalá de la ciudad homónima y su dirección de correo electrónico será: tmtconstruccionessrl@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00439436, ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. N° 86.- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
04 MAY. LIQ. N° 20438 \$390,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Mateo, Juez de Cámara Civil y Comercial – Sala II – Voc. N° 4, en el Expte. N° C-145803/19, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-105481/2017 FLORES DELIA RITA c/ BACA DOMINGO” procede a notificar el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2.020.- I.- Téngase presente los edictos publicados arriados por el Dr. Francisco Barrau.- II.- Atento el informe actuarial que antecede y conforme lo previsto por el art. 534 inc. 1, 2 y 5 de la Ley 5486 modificada del C.P.C., téngase por incontestada la demanda por parte de DOMINGO HORACIO BACA, MIRENTXU AGUIRRE DE BACA, DOMINGO BACA, ROSALIA BACA, PABLO BACA Y MIRENTXU BACA DE KOTZER (Art. 298 del C.P.C) y Notifíquese nuevamente lo acá dispuesto.- III.- Sin perjuicio de ello, córrase vista de lo manifestado por la Dirección Provincial de Inmuebles a fs. 95 del Expte. N° C-105481/17, a fin de anotar la Litis en forma definitiva.- IV.- Notifíquese por cédula...Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Firma Habilitada.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 20508 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy, Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. De Cuerpos Especiales.- Rfite. Expte. Nro. 03 letra “M” CVC/20-carátula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 Inc. D del R.R.D.P. iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 17.885 MENDEZ LUIS ALFREDO, en la cual se lo cita al Agente Leg. 17.370 Méndez Luis Alfredo, para que en término de 48 hs. comparezca ante esta instrucción para tomar vista y corrésele traslado para ejercicio de su defensa por el término de 5 días, vencido este último plazo si no hubiese ejercitado su derecho de defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, según lo establecido por el Art. 75 y 76 del RNSA”.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días.- Fdo. Mercado Javier-Comisario”.-

27/29 ABR. 04 MAY. S/C.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez, hace saber que en el Expte. N° D-029250/2019,

caratulado: Ausencia con Presunción de Fallecimiento de NORMANDO BULEGIO Solicitado por Sergio Humberto Bulegio y Otros”, se cita y emplaza a comparecer en autos a: **NORMANDO BULEGIO, DNI N° 10.340.105.-** Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local una vez por mes durante seis (6) meses.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2019.-

27 DIC./ 03 FEB./ 04 MAR./ 03 ABR./ 04 MAY./ 03 JUN./2020 LIQ. N° 19819 \$1.230,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaria N° 6, Ref. Expte. N° C-153724/2019, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **FLORES, CARLOS MANUEL-D.N.I. N° 7.279.705.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Sra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2.020.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 20392 \$267,00.-

En el Expte. N° D-031418/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña CANDELARIA MARTINA PUCHI y de DON PAULINO FLORES”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA CANDELARIA MARTINA PUCHIN D.N.I. N° 9.648.831 y de DON PAULINO FLORES D.N.I. N° 3.987.816.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 20537 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-146705/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de MARTINEZ, JOSE ALBERTO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SR. MARTINEZ, JOSE ALBERTO D.N.I. N° M 7.288.932,** fallecido en fecha 06 de Agosto del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

04 MAY. LIQ. N° 20536 \$267,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-127034/18: “Sucesorio Ab Intestato: VIVAS, EDGARDO VICTORINO DEL VALLE”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **EDGARDO VICTORINO DEL VALLE VIVAS D.N.I. 7.952.958.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 1205 de Marzo de 2020.-

04 MAY. LIQ. N° 20538 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-154.926/20, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LLANES, MANUEL RENE”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LLANES, MANUEL RENE, D.N.I. N° 11.663.424.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2020.-

04 MAY. LIQ. N° 20545 \$267,00.-

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-152927/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato BARBOZA LEONOR MARCELO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BARBOZA LEONOR MARCELO, D.N.I N° M 3.904.687.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre del 2019.-

04 MAY. LIQ. N° 20478 \$267,00.-

